



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Julio, trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00058-00

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA "COOBC"

DEMANDADOS: RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ

NICOLÁS DE LOS SANTOS AGUADO CHADID

La **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA "COOBC"**, con NIT 806002501-1, representada legalmente por BEATRIZ CARVAJAL MARTÍNEZ, mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ y NICOLÁS DE LOS SANTOS AGUADO CHADID**, anexando como documento base de recaudo, un **PAGARÉ** de fecha 30 de marzo de 2011 (fl.4), del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de las partes se,

RESUELVE:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra los señores **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ y NICOLÁS DE LOS SANTOS AGUADO CHADID**, a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA**, quien actúa a través de apoderada judicial.

2º- Ordénese a la parte demandada que pague a la parte demandante en un término de cinco (5) días las siguientes:

A- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.560.400.00)**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ**, con fecha de creación de 30 de marzo de 2011.

B- Intereses moratorios desde el 30 de julio del año 2018 hasta que se haga efectiva la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

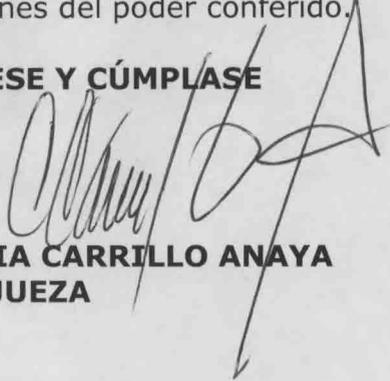
3º- NOTIFICAR este auto a los demandados **RAFAEL EDUARDO PACHECO CHÁVEZ y NICOLÁS DE LOS SANTOS AGUADO CHADID**, tal como lo dispone el artículo 290 y 301 del C.G.P., entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º- Se deja expresa constancia en esta providencia que la apoderada de la parte ejecutante ha dejado manifestado en el acápite de HECHOS, específicamente en el numeral 6º (fl. 1), que tiene en su poder y bajo su custodia el título valor pagaré en perfecto estado, dispuesta a presentarlo y/o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

5º- Tener a la doctora NELLY CALY FORTICH, identificada con la C.C. N° 64.540.967 de Sincelejo y T.P. 66.011 del C.S de la J., como apoderada judicial

de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA-COOBC**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA